



NACIONAL



DISPOSICION 3476/2005

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Salud pública -- Aprobación del documento
"Modificaciones de la Autorización de
Funcionamiento de las Empresas Solicitantes de
Registro de Productos Farmacéuticos del Estado Parte
Receptor"

Fecha de Emisión: 10/06/2005; Publicado en: Boletín
Oficial 22/06/2005

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución MERCOSUR GMC N° 132/96 y el Expediente N° 1-47-15127-04-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que atento a la necesidad de dictar normas complementarias para la operatividad de la Resolución MERCOSUR GMC N° 51/96, se dictó la Resolución MERCOSUR GMC N° 132/96 que aprobó el documento "MODIFICACIONES DE LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS SOLICITANTES DE REGISTRO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS DEL ESTADO PARTE RECEPTOR".

Que la citada resolución fue previamente discutida y armonizada en la Comisión de Productos Para la Salud, contando con representación competente de la República Argentina y fue recomendada al Grupo Mercado Común por la Comisión de Productos para la Salud y la Comisión de Coordinadores Nacionales del SGT N° 11 Salud/Mercosur.

Que en virtud del Artículo 38 del Protocolo de Ouro Preto signado por nuestro país, nace el compromiso de adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del Mercosur y en consecuencia deben incorporarse las Resoluciones GMC/MERCOSUR a la normativa jurídica nacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR

DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

DISPONE:

Artículo 1° - Apruébase el documento "MODIFICACIONES DE LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS SOLICITANTES DE REGISTRO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS DEL ESTADO PARTE RECEPTOR" (Resolución MERCOSUR GMC N° 132/96), que como Anexo I forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2° - Comuníquese a la Secretaría MERCOSUR con sede en la Ciudad de Montevideo para el conocimiento de los Estados Parte, a través de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común-Mercosur.

Art. 3° - Regístrese, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Cumplido, archívese PERMANENTE.
Manuel R. Limeres.

Para consultar el/los anexo/s dirigirse al Boletín Oficial , Suipacha 767 planta baja.



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)